

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>
Números sueltos 25 céntimos.		

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

EFFECTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 109.)

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### CIRCULAR

En vista de las consultas hechas a esta Dirección general para que se determine concretamente la fecha desde la cual deben comenzar a percibir su nuevo sueldo de 1.100 pesetas los Maestros de 825 ascendidos por la Real orden de 28 de febrero último, esta Dirección general ha resuelto comunicar á V. S. que no debe existir en este punto duda alguna, puesto que dicha Real orden determina de modo expreso y terminante en su número 1.º que el nuevo sueldo de 1.100 pesetas debe ser acreditado á aquellos Maestros desde 1.º de abril, y por lo tanto, habrá de tener V. S. presente al diligenciar los títulos de estos señores Maestros, que el núm. 1.º las instrucciones de de la Dirección general, insertas en la *Gaceta* del día 18 del actual en su primera diligencia, debe considerarse redactada en la siguiente forma:

1.º Junta provincial de Instrucción Pública de.....  
Diligencia:  
D. ...., Gobernador civil, Presidente

de la expresada Junta provincial de Instrucción Pública, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 28 de febrero de 1913 y Real decreto de 25 de agosto de 1911, y teniendo en cuenta que el Maestro D. .... á quien se refiere este título está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados á dicho señor Maestro sus haberes á razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1.º de abril de este año, previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere á continuación el cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Madrid 2 de abril de 1913.—El Director general, R. Altamira.—Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de todas las provincias, excepto Navarra.

(De la *Gaceta* núm. 94.)

## Gobierno Civil

### Circular.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos de los reemplazos de 1912 y 1913, cuya residencia se ignora, que á continuación se expresan.

Pedro Martínez Martínez, hijo de Ignacio y Maria Engracia, de Valle de Mena, del reemplazo de 1912, número 84.

Ildefonso Orrantía Torre, hijo de Fernando y Valentina, de Valle de Mena, número 35.

Victor Llarena Fernández, hijo de Aquilino é Isabel, de Valle de Mena, número 40.

Bonifacio Llorente Navarro, hijo de Vicente y Maria, de Valle de Mena, número 41.

Jesús Llarena López, hijo de Domingo y Felisa, de Valle de Mena, número 42.

Casimiro Villasante Torre, hijo de Leonardo é Isabel, de Valle de Mena, número 43.

Angel Fernández Iruretagoyena, hijo de Canuto y Antonia, de Valle de Mena, número 44.

Agustin Velasco González, hijo de Felipe y Gertrudis, de Valle de Mena, número 47.

Manuel Dorrego Angulo, hijo de Agustin y Modesta, de Valle de Mena, del de 1913, número 1.

Emilio Novales Mazón, hijo de León y Lorenza, de Valle de Mena, número 2.

Victoriano Angulo Martínez, hijo de José y Maria Cruz, de Valle de Mena, número 3.

Gregorio Varela Molinuevo, hijo de José y Juana, de Valle de Mena, número 7.

Horacio Castaños, hijo de Casimiro y Amalia, de Valle de Mena, número 10.

Enrique Martínez Villasante, hijo de Plácido y Lucía, de Valle de Mena, número 11.

Alejandro Gil Ortiz, hijo de Rogelio y Nicolasa, de Valle de Mena, número 12.

José Maria Corral Zorrilla, hijo de Domingo y Lorenza, de Valle de Mena, número 13.

Francisco Linares Gómez, hijo

de Celestino y Juliana, de Valle de Mena, número 16.

Florencio Angulo Bringas, hijo de Toribio y Celestina, de Valle de Mena, número 18.

Emiliano Arroyo Partearroyo, hijo de Pedro y Saturnina, de Valle de Mena, número 19.

Valeriano Ribero Vadillo, hijo de Natalio y Celedonia, de Valle de Mena, número 20.

Alejandro Bustillo Cano, hijo de Felipe y Dionisia, de Valle de Mena, número 24.

Zacarías López Gordón, hijo de Graciano y Filomena, de Valle de Mena, número 26.

Gerardo Garcia Altuve, hijo de Agapito y Segunda, de Valle de Mena, número 49.

Gregorio Villasante Ortiz, hijo de Tiburcio y Carmen, de Valle de Mena, número 50.

Angel Martin Martínez, hijo de Pio y Dominica, de Valle de Mena, número 58.

Nicanor Díaz Orive, hijo de Anastasio y Saturnina, de Valle de Mena, número 60.

Victor Llanos Garcia, hijo de Félix y Norberta, de Valle de Tobalina, número 10.

Antonio Ortiz Ortiz, hijo de Evaristo y Benita, de Valle de Tobalina, número 13.

Jenaro Fernández Rasines, hijo de Santiago y Francisca, de Valle de Tobalina, número 14.

Juan Jesús Alonso Torres, hijo de Juan y Amalia, de Valle de Tobalina, número 18.

Jesús Martínez Alonso, hijo de Eusebio y Clara, de Valle de Tobalina, número 20.

Aurelio Fernández Suzoaga, hijo de Aurelio y Sofia, de Valle de Tobalina, número 26.

Jenaro Garcia López, hijo de Bonifacio y Juana, de Valle de Tobalina, número 33.

Simón Vesga Herrán, hijo de Adrián y Patricia, de Valle de Tobalina, número 36.

Esteban Salazar Estramiana, hijo de Venancio y Maria, de Valle de Tobalina, número 39.

Manuel Gómez Peña, hijo de Pedro y Juliana, de Valle de Tobalina, número 41.

Manuel Hierro Hierro, hijo de Manuel y Bonifacia, de Valle de Tobalina, número 42.

Francisco Santurde Padrones, hijo de Silvestre y Rosa, de Valle de Tobalina, número 43.

Miguel Tobalina López, hijo de Alejandro y Petra, de Valle de Tobalina, número 44.

Victor Campo Villanueva, hijo de Anselmo y Jerónima, de Valle de Tobalina, número 48.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 16 de abril de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DE GANADO CABALLAR Y MULAR

#### Circular.

En circular de 30 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL número 1), se dispuso que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de la provincia, remitiesen á esta Junta provincial un ejemplar del resumen general del censo de ganado caballar y mular de sus demarcaciones respectivas.

Como á pesar de la citada circular y de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para llevar á cabo dicho servicio, faltan los resúmenes de algunas Juntas municipales, prevengo á los Presidentes de las mismas las remitan en el plazo de ocho dias.

Burgos 18 de abril de 1913.—El Gobernador Presidente, Manuel Fernández de la Vega.

### Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Gue-

rra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de febrero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de marzo.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'00
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'42
El litro de petróleo.....	1'07
El kilogramo de carbón.....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 15 de abril de 1913.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### SERVICIO AGRONÓMICO.

#### LABORATORIO.

##### Circular.

Repetidos hechos han comprobado que la mayor parte de los labradores desconocen la alta misión que á las Secciones Agronómicas le están encomendadas, y entre ellas muy principalmente los laboratorios agrícolas, cuyo fin es garantizar á los agricultores los productos que adquieran, tanto en las materias fertilizantes, como en los alimentos; además estas Secciones Agronómicas tienen la misión de orientarlos en los adelantos y prácticas modernas de la ciencia agronómica; así lo vió el Gobierno en 25 de octubre de 1907, y estableció los laboratorios agrícolas provinciales, pero como éstos originan algunos gastos, el Estado ha establecido las tarifas y reglas siguientes:

#### ARTÍCULO 92.

En los laboratorios agrícolas (*el de esta provincia se halla instalado en la calle de San Carlos, número 1, segundo, centro*), se verificarán los análisis que se soliciten por los agricultores.

#### ARTÍCULO 93.

Las muestras que se envíen para el análisis deben remitirse al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, libres de gastos de portes. Acompañará á la muestra carta del

interesado, en la que se especificará con toda claridad los análisis que deben ejecutarse, y cuando no sea posible detallar éstos, indicará el objeto que se propone al desear conocer el análisis, evitando así los gastos de las determinaciones que no le interesen. El interesado recibirá el resultado del análisis y tendrá derecho á que se le envíe un duplicado. Dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de recibido el primero, girará su importe al Ingeniero Jefe. Se cuidará que las muestras representen con la mayor exactitud posible la composición media de la materia que trate de conocer su análisis.

#### ARTÍCULO 94.

Para la buena elección de las muestras se tendrán en cuenta las indicaciones siguientes:

Para las *tierras*, se limpia el suelo de todo objeto extraño, y en una superficie uniforme se practica con una pala un agujero cuadrado de 30 á 40 centímetros de lado, y de una profundidad que llegue hasta donde alcanza ordinariamente la labor del arado. Extraída toda la tierra, se corta verticalmente, desde la superficie hasta el fondo, una lámina de tierra de cada uno de los lados contiguos, del espesor suficiente para que proporcionen 4 á 5 kilogramos. Si la composición del suelo es variable, convendrá tomar muchas muestras en los puntos que más difieran, y mezclarlas ó enviarlas separadas para verificar así su análisis; esto último es preferible. Aunque no se desee el análisis del subsuelo, se recomienda el envío por separado, pues con frecuencia da indicaciones importantes sobre la naturaleza del suelo. Embalaje: saco ó caja.

Para el *estiercol*, se preferirá tomar la muestra en los dias que anteceden á su repartición en el terreno, cortando, según la longitud de éste, uno ó más trozos verticales, se mezclan en sitio bien limpio, lo mejor y más pronto posible, procurando obtener 10 kilogramos por lo menos. Embalaje: caja ó recipiente de barro, cerrados herméticamente.

Para los *abonos minerales*, se sonegan los sacos y se mezclan perfectamente las distintas porciones, ó se vacían algunos sacos ó barricas en sitio bien limpio y seco, donde se mezclan varias veces con una pala de madera, y de distintos puntos se toman las porciones que han de servir, despues de nuevamente mezcladas, para tomar la muestra. El embalaje debe ser botella ó frasco de

vidrio, seco, limpio, bien tapado, sobre todo para las sustancias que pudieran perder amoniaco (guano etc.), y las higroscópicas (nitratos sales de potasa). Los recipientes de zinc ó de hoja de lata, no se emplearán para superfosfatos de calcio los abonos mezclados que contienen superfosfatos. Los despojos de la tierra pueden enviarse en sacos.

Para los *productos líquidos* (agua, vino, leche, etc.), se enviarán en botellas perfectamente limpias, preferibles nuevas, secadas de antemano ó lavadas muchas veces con el mismo líquido, bien tapadas y lacradas.

Para los demás productos, ya naturales, ya de la industria rural, en estado, alteraciones que pueden sufrir, etc., decidirán la elección del envase, así como su dificultad en presentar su composición media, los detalles de que debe valerse el remitente para conseguirlo. Se recomienda para todo producto que constituya objeto de comercio, tomar muestras idénticas, enviar una al Ingeniero Jefe para su análisis y conservar la otra para comprobación y reposición si se extravía la primera y tomarla en presencia de dos testigos.

#### ARTÍCULO 95.

Las tarifas para los análisis serán:

##### Tierras.

Cantidad que hay que enviar: 10 kilogramos.

Determinación del agua, pesetas 3.

Id. de la materia orgánica, 3.

Id. de la materia mineral, 3.

Id. de la id. id. insoluble en ácido clorhídrico, 3.

Id. del nitrógeno, del ácido fosfórico, de la potasa, de la cal etc., por el elemento, 5.

Análisis físico químico, 10.

Determinación del peso de un litro de tierra, 2.

Id. del poder absorbente para el agua, 2.

Análisis de una tierra, determinando la arcilla, arena, caliza, fosfatos, hierro, potasa, magnesia y materia orgánica, 25.

#### ARTÍCULO 96.

##### Materias fertilizantes.

Cantidad que hay que enviar: productos secos, pulverulentos y homogéneos, 1/4 á 1/2 kilogramo; despojo de lana, 1/2 á 1 kilogramo; ceniza, 2 kilogramos; compuestos terrosos, 2 á 3 kilogramos; estiercol, 10 kilogramos.

Determinación del agua, pesetas 3.

Id. de la materia orgánica, 3.

Id. de la id. mineral (cenizas), 3.

Id. de la id. id. insoluble en el ácido clorhídrico, 3.  
Id. del nitrógeno amoniacal, 3.  
Id. del id. nítrico, 3.  
Id. del id. orgánico, 5.  
Id. del ácido fosfórico soluble en el agua, 5.

Id. del id. id. soluble en el citrato amónico, 5.

Id. del id. id. soluble en el ácido clorhídrico (en el polvo, de huesos, el guano, el negro animal), 5.

Id. del ácido fosfórico en los fosfatos minerales por el molibdato amónico, 8.

Id. de la potasa en los cloruros, sulfatos y nitratos, 5.

Id. de la id. en los abonos mezclados, 10.

Id. de los cuerpos no especificados anteriormente, por ejemplo, cal, magnesia, hierro, etc., cada determinación, 3.

#### ARTICULO 97.

##### *Aguas.*

Cantidades que hay que enviar: ensayo cualitativo, 1 litro; análisis somero, 2 á 3 litros; análisis completo, 10 litros.

Ensayo cualitativo, sin contar las investigaciones toxicológicas por cuerpo buscado, pesetas 1.

Determinación del residuo sólido, 5.

Análisis somero que comprende: determinación del residuo sólido de la materia orgánica y de la cal, investigación cualitativa del amoníaco, del ácido nítrico, del ácido nítrico, del ácido sulfhídrico, del cloro y del ácido sulfúrico, 20.

Id. completo, con examen al microscopio, del depósito por el elemento determinado, 5.

#### ARTICULO 98.

##### *Mostos, bebidas alcohólicas y sus derivados.*

Cantidad necesaria para el análisis, 3 litros.

Densidad determinada por el densímetro, pesetas 1.

Id. por el sistema del frasco, 2.

Determinación del alcohol por destilación, 2.

Id. por el ebullioscopio, 1.

Id. del extracto seco por el enobarómetro, 1'50.

Id. del id. id. por evaporación, 2'50.

Id. del azúcar en los mostos por densidad, 1.

Id. del id. por el método químico, 4.

Id. del id. en los vonos por el método químico, 4.

Id. de la acidez (calculada en ácido tártrico) 2'50.

Id. de la glicerina, 5.

Id. del bitartrato potásico, 4.

Id. del ácido tánico, 3.

Id. del poder colorante, 1'50.

Id. de las cenizas, 2'50.

Investigación del enyesado, 1'50.

Id. de la fuchina, 2'50.

Id. de otras materias colorantes, segun su dificultad, de 5 á 20.

Determinación del ácido acético, 1'50.

Id. del cloruro de sodio, 2.

Id. del ácido fosfórico, 4.

Id. del anhídrido sulfuroso, 6.

Id. del alumbre, 1'50.

Id. del ácido bórico, 2.

Id. del ácido salicílico, 5.

Id. del cobre, 2.

Otras determinaciones, por cada una, 5.

Examen microscópico, 4.

Análisis de un mosto determinando su densidad, extracto, cenizas, acidez, azúcar, yeso y poder colorante, 10.

Análisis de un vino determinando su alcohol, extracto, cenizas, acidez, yeso y poder colorante, 8.

Id. sumario de un vino determinando su alcohol por 100 en volumen, extracto seco por enobarómetro, azúcar por el método químico, yeso, acidez calculada en ácido sulfúrico, relación alcohol-extracto, suma ácido-alcohólica, examen microscópico directo y conclusiones, 18.

Id. completo de un vino determinando su alcohol por 100 en volumen, extracto seco á 100 grados al baño de maria y al vacío, azúcar, desviación polarimétrica, cenizas, yeso, sulfato de potasa, cloruros, acidez total, fija y volátil, relación alcohol-extracto, alcohol-glicerina, suma ácido-alcohólica, derivados tártrico, tártrato y ácido tártrico, materia colorante, antisépticos, examen microscópico, catay conclusiones, 75.

Reconocimiento en las sidras de los metales tóxicos, según su dificultad, de 5 á 29.

Id. de la pureza del alcohol por procedimientos basados en reacciones coloreadas ó transformaciones químicas, 8.

Id. de la pureza del alcohol por procedimientos basados en las propiedades físicas de las impurezas, 8.

Id. de las impurezas accidentales del alcohol, por cada determinación según su dificultad, de 5 á 20.

Id. en los vinagres de los ácidos minerales, 3.

Id. en los id. del ácido oxálico, 3.

Id. en los id. del alcohol amilico, al de dos, furfurolo, etc., por cada determinación, 5.

Id. é investigación en los vinagres de las materias minerales y metales tóxicos, según su dificultad, de 5 á 20.

#### ARTICULO 99.

##### *Otras materias.*

Determinación de la riqueza calométrica de las tierras, pesetas 0'50.

Id. de la pureza del sulfato de cobre, 3.

Id. de la del sulfato de cobre y dosificación del hierro que contiene, 5.

Determinaciones de la pureza del azufre, 2.

#### ARTICULO 100

##### *Leche, manteca y queso.*

Cantidad que hay que enviar: leche, dos litros; manteca y queso, medio kilogramo.

Determinación del agua, 3 pesetas

Id. de la grasa en la leche (por pesada), 5.

Id. de la grasa en la manteca y en el queso, 3.

Investigación de las grasas extrañas en la manteca (según su dificultad), de 3 á 10.

Determinación de la materia mineral, (cenizas), 3.

Id. de la caseína (en la leche), 5.

Id. del azúcar (en la leche), 5.

Ensayo con el lacto-densímetro ó el cremómetro, 3.

Investigaciones de las alteraciones de la leche, 3.

#### ARTICULO 101

##### *Otros productos.*

Cantidad que hay que enviar: frutos, tres kilogramos; líquidos, un litro; productos secos, un kilogramo.

Determinación del aceite en frutos, granos y orujos, 3 pesetas.

Id. de la pureza de un aceite, 5.

Id. de la nicotina, 7.

Id. del agua en hojas secas, 1.

Id. de las cenizas en hojas secas, 3.

Id. de la fécula en la patata, por transformación en azúcar, 5.

Id. de la id. en la id., por densidad, 3.

Id. del peso medio de las remolachas, 2.

Id. de la cantidad de jugo (Stammer,) 5.

Id. del peso específico ó de la densidad de jugo (Brix), 3.

Id. del peso específico del azúcar por polarización y del concerniente á la pureza del jugo, 5.

Id. del tanino en las cascas, 3.

Ensayo de la materia amilácea, gluten, cenizas, agua en los cereales, harinas, etc., cada una, 3.

Id. de los azúcares, cantidad de azúcar puro, agua y cenizas, cada uno, 3.

Miel, cera, falsificaciones, cada una, 3.

#### ARTICULO 102.

##### *Materias alimenticias para el ganado.*

Cantidad que hay que enviar: harinas, salvados y panes, de 1/2 á 1 kilogramos; henos, pajas, etc., de 2 á 3 kilogramos.

Determinación del agua, pesetas 3.

Id. de la materia orgánica, 3.

Id. de la metria mineral, 3.

Id. de la materia grasa, 3.

Id. de la celulosa, 10.

Id. de la materia albuminoidea (nitrógeno, 6'25), 5.

Id. de la id., id., teniendo en cuenta las materias nitrogenadas no albuminoideas (método Stutzer), 10.

Examen al microscopio de los panes (investigación de la mostaza y otras impurezas), 5.

Determinación de los cuerpos no especificados, cada determinación, 3.

#### ARTICULO 103.

##### *Semillas.*

Cantidad que hay que enviar: granos pequeños, 30 gramos; lino, alfalfa, trebol, remolacha, etc., 100 gramos; cereales, 350 gramos.

Determinación de la pureza, pesetas 3.

Id. del peso medio, 2.

Id. del poder germinativo, 3.

Id. botánica de los granos extraños, 10.

Investigación de la cúscuta en el trébol y en el lino, 3.

#### ARTICULO 104.

Para los análisis no especificados en los artículos anteriores ó para investigaciones especiales, el Director del establecimiento dará á conocer los precios á que deben ejecutarse. La cantidad que se fija para el envío de las muestras es el minimum que requiere el análisis.

Cuando se exija certificación del resultado de un análisis, se satisfará una peseta, además del papel sellado necesario para extenderla.

#### ARTICULO 105.

Las consultas de todo género sobre asuntos agrícolas que no exijan para ser despachadas la práctica de análisis, serán gratuitas.

Burgos 14 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernáez.

#### TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado recaudador auxiliar

de la Zona de Sedano, á D. Vicente Aguarón Pérez, vecino de Masa.

Lo que se publica en el **BOLNTIN OFICIAL** de la provincia, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 29 de marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Azcona García (Serapio), domiciliado últimamente en Bilbao, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado de instrucción, para notificarle un auto y emplazarle en causa por estafa, instruida por este Juzgado de instrucción de Burgos, contra dicho procesado y otro.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Belorado.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento que presido, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 del próximo mayo y hora de las once de la mañana, la adjudicación en pública subasta del alumbrado para el servicio público de esta villa por medio de la electricidad, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día del remate á fin de que puedan enterarse los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose al adjunto modelo, extendidas en papel de undécima clase, debiendo consignarse previamente como garantía, en la depositaria municipal, para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo.

Belorado 15 de abril de 1913.—El Alcalde, Emiliano Fernández.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal núm.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado público, por medio de la electricidad, en la villa de Belorado, se comprometo á ejecutar dicho servicio con sujeción á referidas condiciones por la cantidad anual de.... pesetas (en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaño la carta de

pago que acredita estar hecho el depósito que se previene.

(Fecha y firma del proponente.)

### Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos del actual reemplazo Potenciano Rodríguez Díez, hijo de Francisco y Delfina, y Alfonso Callejo Calvo, de Narciso y Rosenda, no obstante estar citados en forma se les ha instruido expediente según las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Sotillo de la Ribera 15 de abril de 1913.—El Alcalde, Victoriano Villarrubia.

### Alcaldía de Villangómez.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de mayo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villangómez 14 de abril de 1913.—El Alcalde, Bruno Revilla.

### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza, hace saber:

Que el día 5 del próximo mes de mayo, á las diez horas, se celebrará

en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate quedando sujeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la Ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

#### Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª.

Cebada.

Paja de pienso.

Sal.

Carbón cok.

Leña.

Carbón vegetal.

Id. hulla.

Petróleo.

Paja larga.

#### Para el depósito de Bilbao.

Cebada.

Paja de pienso.

Leña.

Harina de 1.ª.

Sal.

Carbón vegetal.

Id. cok.

Petróleo.

#### Para el de Santander.

Carbón vegetal.

Id. cok.

Leña.

Petróleo.

#### Para el de Palencia.

Cebada.

Paja de pienso.

Leña.

Sal.

Carbón cok.

Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo deseé en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes de mayo,

Burgos 16 de abril de 1913.—Santos Más.

### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de...., fecha.... de.... de...., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase expedida en...., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de.....

Firma y rúbrica.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, un resguardo de depósito en custodia en este Banco, de fecha 30 de julio de 1908, señalado con el núm. 3557, comprensivo de pesetas nominales 3500, en siete acciones, serie B, de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica «El Porvenir de Burgos», se hace público el hecho á los efectos del artículo 31 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el artículo 11 de los referidos Estatutos sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 27 de marzo de 1913.—El Secretario, Gerardo Moreno. 33

IMPRESA PROVINCIAL.